



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220035300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Quintas Bellavista	Yirama Romero Villa	30/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Obligacion
08001418901020220014200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Aida Del Socorro Berrio Cancino	30/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Obligacion
08001418901020220034800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multijulcar	Yoreinys Cecilia Ortega Fleréz, Javier De Jesus Hereira Dominguez	30/11/2022	Auto Decide - Se Decreta Levantamiento De Medida Cautelar De Uno De Los Demandados
08001418901020220033700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Fredys David Scaldaferro Guevara	30/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Obligacion

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

003358cf-746b-4eec-bbd8-c6285c21b358



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220029200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Mirador Del Prado	Albeiro Fabrico Otero Perez, Milene Del Socorro Ferncnade	30/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Obligacion
08001418901020210003200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Operaciones Y Servicios De Combustibles S.A.S. - Opese S.A.S.	Maria Cecilia Bustamanes Escobar, Gruas Tulu Mcb S.A.S	30/11/2022	Auto Decide - Se Corrige Eror Involuntario En Auto Que Decreto Medida Cautelar
08001418901020220017800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Jose Miguel Meza Perez	30/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Obligacion
08001418901020200039800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad Inversiones Bello Crediya Ltda	Matilde Josefina Rodriguez Polo	30/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Obligacion

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

003358cf-746b-4eec-bbd8-c6285c21b358



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020220035300  
DEMANDANTE CONJUNTO QUINTAS DE BELLAVISTA  
DEMANDADO YIRAMA ROMERO VILLA

Actuacion Termina Por Pago Total De La Obligación

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

#### CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO QUINTAS DE BELLAVISTA en contra del señor YIRAMA ROMERO VILLA.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.



TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020220014200  
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPHUMANA  
DEMANDADO AIDA BERRIO CANCINO

Actuacion Termina Por Pago Total de La Obligación

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita terminación del presente proceso por haberse efectuado el pago de cuotas en mora. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En consecuencia, el Juzgado,

#### CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la mora, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA COOPHUMANA en contra de la señora AIDA BERRIO CANCINO.

SEGUNDO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para el desglose, con la constancia de terminación por pago de las cuotas en mora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020220033700  
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
"COOPHUMANA"  
DEMANDADO FREDYS DAVID SCALDAFERRO GUEVARA

Actuacion Termina Por Pago Total de La Obligación

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

#### CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" en contra del señor FREDYS DAVID SCALDAFERRO GUEVARA.



SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020220029200  
DEMANDANTE EDIFICIO MIRADOR DEL PRADO P.H.  
DEMANDADO MILENE DEL SOCORRO FERNANDEZ CANTILLO y ALBEIRO  
FABRICIO OTERO PEREZ

Actuacion Termina Por Pago Total de La Obligación

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

#### CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO MIRADOR DEL PRADO P.H. en contra de los señores MILENE DEL SOCORRO FERNANDEZ CANTILLO y ALBEIRO FABRICIO OTERO PEREZ.



SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 08001418901020220017800  
DEMANDANTE BANCO SERFINANZA S.A.  
DEMANDADO JOSE MIGUEL MEZA PEREZ

Actuación Termina Por Pago Total de La Obligación

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO SERFINANZA S.A. en contra del señor JOSE MIGUEL MEZA PEREZ.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.



TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**Juez**

M.N



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 08001418901020200039800  
DEMANDANTE INVERBELLOCREDIYA LTDA  
DEMANDADO MATILDE JOSEFINA RODRIGUEZ POLO Y PEDRO NEL MERCADO  
SAEZ

Actuación Termina Por Pago Total de La Obligación

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvese proveer.

Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial manifiesta que los demandados han cancelado la totalidad de las Sumas adeudadas. Quedando a paz y salvo con totalidad de las obligaciones reclamadas en el proceso de la referencia, en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por INVERBELLOCREDIYA LTDA en



contra de los señores MATILDE JOSEFINA RODRIGUEZ POLO Y PEDRO NEL MERCADO SAEZ.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares. Expídase los respectivos oficios de desembargo.

CUARTO: Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes. Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer devolución del mismo a la parte demandada con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez

M.N